

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

PUNTOS DE SUSCRICION.

Imprenta de D. Domingo Gonzalez Solis, calle de San José, número 2.

Lunes, Miércoles, Viernes y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Oviedo. Por un mes, 6 rs.; por tres, 16; por seis, 36.
Fuera de Oviedo. Por un mes, 8 rs.; por tres, 22; por seis, 40.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

SECCION DE FOMENTO.

Don Narciso Zepedano, Doctor en Jurisprudencia, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, jefe honorario de Administracion civil, y en propiedad de la Seccion de Fomento del Gobierno de la Provincia de Oviedo.

Hago saber: que D. Francisco Palacio, vecino de Oviedo, como apoderado de la Sociedad, la Esperanza, ha presentado solicitud de registro de cuatro pertenencias de la mina de hierro que se conocerá con el nombre de, Recuperada 3.ª, sita en terreno de D. José Gonzalez Posada, término de Llano del monte, parroquia de Perlorra, concejo de Carreño, lindante al N. camino, S. término de la Raguera, E. bienes de D. José Vega Regalado, y mina Dos hermanas, y O. camino de Laciaña.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el punto de partida distante como 150 metros en direccion 2.º 30 de la casa de Maria Gonzalez del Rio, se medirá al N. 20.º O. 210 metros ó los que sean hasta intestar con el lado mayor S. de la mina Rescata da; al S. 2.º E. 290 metros ó los que falen para formar la longitud de la 1.ª pertenencia: al E. 20.º N. se tomarán los metros que haya hasta el lado menor de la mina Dos hermanas, y el resto hasta 300 metros, que ha de formar el ancho de la referida, al O. Las tres restantes se colocarán por

su lado menor E. intestando con el lado mayor O. de la 1.ª pertenencia, é intestando su lado mayor con el mayor S. de la mina Rescatada, formando un rectángulo.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador, por decreto de esta fecha, la indicada solicitud, se publica, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 5 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

Hago saber: que D. Agustin Menendez, vecino de Oviedo, como apoderado de D. Bernardo Hevia, ha presentado solicitud de registro de aumento de dos pertenencias á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Sullana, sita en terreno de los herederos de D. Toribio de Say y Doña Josefa G. Argüelles, término de junto á la Iglesia, parroquia de Bimea, concejo de San Martin del Rey, lindante al N. y S. bienes de los referidos herederos, al S. E. mina Palentina, y E. mina Santa Rita.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Desde el mojon 2.º de la Sullana en direccion E. se medirán 300 metros, fijando la 1.ª estaca, desde esta en direccion N. se medirán 500 metros, fijando la 2.ª estaca, en direccion O. se medirán 300 metros intestando con la 3.ª de las pertenencias. Segunda pertenencia, desde el mojon 3.º de las primitivas pertenencias en direccion N. se medirán 300 metros, 3.ª estaca, de esta en direccion Poniente se medirán 500 metros, 4.ª estaca; de esta en direccion S. se medirán 300 metros intestando con la 7.ª de las pertenencias.

Y habiendo admitido el señor Gobernador, por decreto de esta fecha, la indicada solicitud, se publica, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente,

para los efectos que espresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 6 de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Narciso Zepedano.

SECCION DE FOMENTO.

Cuenta detallada de las cantidades consignadas en depósito para los gastos de los expedientes de minas promovidos desde 1.º de Enero de 1864 hasta 30 de Junio del mismo año.

	Rs.	Cénts.	Rs.	Cénts.
Mina Peralona (a) Porvenir de carbon. — D. José Diaz Antuña.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300			
Idem, por aumento al mismo.....				
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
Dos por ciento de administracion.....	6			
Por papel de oficio.....		73		
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....				
Por idem de demarcacion, segun id. id.....		180		
Total data.....	186	73		
Saldo á favor del registrador.....			113	27
Mina Prioria, de carbon. — D. Benito Gonzalez Diaz.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300			
Idem por aumento al mismo.....				
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
Dos por ciento de administracion.....	6			
Por papel de oficio.....		73		
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....				
Por idem de demarcacion, segun id. id.....				
Total data.....	6	73		
Saldo á favor del registrador, que percibió.....			293	27
Mina Generosa, de carbon. — D. Benito Gonzalez Diaz.				
<i>Cargo.</i>				
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300			
Idem por aumento al mismo.....				
Total cargo.....	300			
<i>Data.</i>				
Dos por ciento de administracion.....	6			
Por papel de oficio.....		73		
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....				
Por idem de demarcacion, segun id. id.....				
Total data.....	6	73		
Saldo á favor del registrador, que percibió.....			293	27

Mina Esperanza, de carbon. - D. Benito Gonzalez Diaz.

Cargo.	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	290
Total cargo.....	

Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por id. de demarcacion segun id. id.....	
Total data.....	

Saldo á favor del registrador que percibió..... 293 27

Mina Carmen, de carbon. - D. Benito Gonzalez Diaz.

Cargo.	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	300
Total cargo.....	

Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion, segun id. id.....	
Total data.....	

Saldo á favor del registrador, que percibió..... 293 27

Mina Juanita, de carbon. D. Benito Gonzalez Diaz.

Cargo.	
Entregado por el registrador, con arreglo á la ley, para el depósito.....	300
Idem por aumento al mismo.....	300
Total cargo.....	

Data.	
Dos por ciento de administracion.....	6
Por papel de oficio.....	73
Por derechos de segun cuenta del ingeniero.....	
Por idem de demarcacion, segun id. id.....	
Total data.....	

Saldo á favor del registrador, que percibió..... 293 27

Se continuará.

ANUNCIOS OFICIALES.

Universidad literaria de Oviedo.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto provincial de Soria la cátedra de Agricultura teórico práctica; la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el título segundo del reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion, se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Ingeniero Agrónomo ó Licenciado en la Facultad de Ciencias, Seccion de Ciencias naturales. Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas, en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: De los prados artificiales.

Nota: El aspirante que obtenga esta cátedra tendrá la obligacion de desempeñar la de Historia natural de la misma Escuela, sin gratificacion alguna. Madrid 1 de Noviembre de 1864.

—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector Francisco Fernandez Cardin.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.—Ha vacado en la Universidad de Salamanca la cátedra de Historia y elementos del Derecho romano, correspondiente á la Facultad de Derecho, Seccion de Derecho civil y canónico, que corresponde proveer por concurso. Lo que se anuncia para los efectos del artículo 44.º del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Madrid 11 de Noviembre de 1864. —El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Farmacia.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Farmacia una categoria de ascenso, la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de entrada de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las

disposiciones vigentes. En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Direccion general, por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas. Madrid 17 de Noviembre de 1864.

—El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de 2.ª enseñanza.—Anuncio.—Está vacante en el Instituto local de Cábra, una cátedra de Elementos de Matemáticas, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley, de 9 de Setiembre de 1857.—Los ejercicios se verificarán en Sevilla, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.º Ser Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener el título que habilitaba para hacer oposicion á cátedras á dicha asignatura antes de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo reglamento sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública De la semejanza de los poligonos.

Madrid 23 de Noviembre de 1864. —El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Medicina.—Anuncio.—Se halla vacante en la Facultad de Medicina, por jubilacion de don Miguel Pelicer, acordada en 17 del actual, una categoria de término la cual ha de proveerse por concurso entre los catedráticos de ascenso de la misma facultad que reúnan las circunstancias prescritas por las disposiciones vigentes.—En el término de un mes, á contar desde la publicacion del presente anuncio en la Gaceta de Madrid, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta direccion general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Madrid 26 de Noviembre de 1864. —El Director general, Eugenio de Ochoa.—Es copia.—El Vice-Rector, Francisco Fernandez Cardin.

Loteria Nacional.

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el dia 23 de Diciembre de 1864. Constará de 30.000 billetes, al precio de 2.000 reales cada uno, divididos en décimos á 200 reales; distribuyéndose 2.250.000 pesetas fuertes en 5.560 premios, á saber:

Premios		pesos fs.
1.....	de.....	300.000
1.....	de.....	100.000
1.....	de.....	50.000
2.....	de 20.000	40.000
8.....	de 10.000	80.000
15.....	de 5.000	75.000
30.....	de 2.000	60.000
106.....	de 1.000	106.000
2.100.....	de 500	1050.000
99 aproximaciones de 400 pesos cada una, para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 300.000.....		39.600
99 idem de 300 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 100.000.....		29.700
99 idem de 200 id. para los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio de 50.000.....		19.800
2.999 reintegros de 100 pesos para los 2.999 números, cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300.000.....		299.900
5.560		2.250.000

Las aproximaciones y los reintegros son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete.

Para la aplicacion de las aproximaciones se sobreentiende que, si el primer premio mayor corresponde, por ejemplo, al número 7, el segundo al 1100 y el tercero al 20000, se consideran agraciados los 99 números restantes de las centenas respectivas; es decir, desde el 1 al 100 con 400 pesos, desde el 1001 al 1100 con 300 y desde el 19901 al 20000 con 200.

Tendrán derecho al reintegro del precio del billete, segun queda dicho, todos los números cuya terminacion sea igual á la del que obtenga el premio de 300000 pesos; de manera que si éste cabe en suerte al número 1210 ó al 1211 etc., se entenderán reintegrados todos los que terminen en cero ó en uno etc., ó sea uno por cada decena.

Al dia siguiente de celebrarse el sorteo se darán al público listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, segun lo prevenido en el artículo 28 de la Instruccion vigente, debiendo reclamarse con exhibicion de los billetes, conforme á lo establecido en el 32. Los premios se pagarán en las Administraciones en que se vendan los billetes, con la puntualidad que tiene acreditada la Renta.

Terminado el sorteo se verificará otro en la forma prevenida por real órde

de 19 Febrero de 1862, para adjudicar los premios concedidos a las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, y a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, cuyo resultado se anunciará debidamente. Madrid 15 de Agosto de 1864. — El Director general, José María Breman.

AVISO A LOS NAVEGANTES.
Número 45.

Dirección de Hidrografía.

Segun noticias recibidas del Ministerio de Fomento debe encenderse el primero de Diciembre del corriente año, el Faro que se espresa á continuación, recientemente construido.

MAR MEDITERRANEO.

Faro de Torrox. — Provincia de Málaga.

Está emplazado en el sitio que ocupan las ruinas del Castillo de Torrox, sobre la punta del mismo nombre, distante 38 brazas de la orilla del mar.

Aparato catóptico de tercer orden.

Luz fija, blanca.

Alcance en el estado ordinario de la atmósfera, 15 millas.

Latitud, 36° 45' 10" N.

Longitud, 2 12 50 E. de San Fernando.

Elevacion del foco luminoso sobre el nivel

del mar..... 23'6 metros.

Id. sobre el terreno... 23'6 id.

La torre es ligeramente cónica, de piedra de sillera color pardo, y remata en un pequeño torreón sobre que descansa la linterna: esta es octagonal con cúpula esférica pintada á sectores amarillos y rojos. Ocupa el centro de la habitación de los torres, que es de planta cuadrada.

La luz ilumina todo el horizonte del mar.

Madrid 18 de Octubre de 1864, = Salvador Moreno.

Ayuntamiento constitucional de Rivadesella

Relacion de los mozos ausentes en la Península, declarados soldados en la quita del año actual, á los que este Ayuntamiento de Rivadesella señaló el término de quince dias para su presentacion ante el mismo, con objeto de cubrir suerte, apercibidos de que si no lo hicieron, sufrirán las consecuencias de prófugos, con arreglo á la ley.

Primera serie

N.º 9. Don Francisco Migoya, criado de doña Ana de Nava, de San Martín de Collera.

Tercera serie

N.º 49. Don Rafael Margolles Valle, hijo de Manuel y Josefa, difun-

tos, de Vega, parroquia de San Esteban de Leceos.

Rivadesella Noviembre 30 de 1864. — El Alcalde, Ramon Margolles.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Juan Casanova, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en la causa criminal, instruida en este Juzgado y por la Escribania del que autoriza, en averiguacion de las causales que motivaron la muerte de un hombre, pordiose-ro al parecer, y por su traje gallego ó asturiano; cuyo cadaver fué hallado el dia treinta de Octubre último en lo alto del puerto de la Magdalena, jurisdiccion de Tejedo, Ayuntamiento de Candia, en este partido, del cual por carecer de documentos que identifiquen su persona, se ignora el nombre naturaleza, vecindad y mas circunstancias: — He acordado: que para su identificacion y mas que convenga, seanuncié asi en los Boletines oficiales respectivos con espresion de las señas personales y de vestir del mismo, que van por nota, y con prevencion de que, dado caso de averiguarse su procedencia y mas particulares referentes á su identificacion, comparezcan sus familiares en este dicho Juzgado á deducir lo que les importe en derecho dentro del término de veinte dias.

Dado en Villafranca del Bierzo á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Juez Casanova. — El originario, Felipe Gomez Sanz.

Nota de las señas.

Edad del individuo, cincuenta años proximamente, estatura corta, color moreno, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, barba poca y negra con bigote y perilla, falta de dientes, á no ser los tres incisivos de la mandíbula inferior, bastante demacrado el semblante. — Vestia. — Chaqueta de paño rojo, chaleco id., calzones de sayal, sombrero blanco, camisa de lienzo crudo, todo en mal uso, viejo y remendado, calzaba madreñas rotas, con planchas de hierro sujetas con correas y desde ellas cintas negras que cubrian las pantorrillas con unos trapos: llevaba unas alforjas de lana ordinaria bastante usadas con ajos, pimientos, patates y castañas, y un calzon azul remendado, y un cobertor bastante ruín.

Don Manuel de la Concha, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido:

Hago saber: que en el Juzgado de primera instancia de esta referida ciudad y por la escribania del que autoriza, se ha instruido á solicitud de do-

ña Aniceta Lavandera, viuda y vecina de esta capital, como tutora y curadora de su hijo don Marcelino Gutierrez, el oportuno expediente, á fin de que se le concediese la competente autorizacion para la enagenacion de dos pertenencias de la mina de carbon conocida con el nombre de «La Hechicera» terreno comun é inculto, lugar de las Murias, parage del Folle-ron y Valporquero, términos de la parroquia de San Juan de Box, en este concejo de Oviedo, lindante al Oriente con el reguero de Vegin, Mediodia fuente de la Espinerosa y prados del pozo, al Poniente peñas de Cuchiello, y al Norte castaño del Candanón, propiedad de dicho menor. Seguido el expediente por todos sus trámites, con audiencia del ministerio fiscal, y obtenida que ha sido dicha autorizacion, precedidas las formalidades legales, se valuaron para en venta por peritos inteligentes las dos citadas pertenencias, en la cantidad de diez y siete mil reales.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisicion ó que si alguno se considera con derecho á ellas, lo deduzca antes del remate, que tendrá efecto el dia treinta del corriente hora de las once y media de su mañana ante mi en la sala de Audiencia de este juzgado, debiendo tenerse presente que no se admitirá proposicion que no cubra el tipo de los diez y seis mil reales de la tasacion. — Dado en la Ciudad de Oviedo á cinco de Diciembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Manuel de la Concha. — Por mandado de S. S. — José Antonio Rodriguez.

Don Marcelino Murias, Juez de paz de la villa y concejo de Castropol etc.,

Por el presente cito y emplazo á don José Pardo, vecino de las Magosteiras de Tol, en este concejo, y ausente de ignorado paradero, para que dentro de treinta dias á contar desde la publicacion de este edicto en el Boletin de la provincia, se presente en este juzgado á contestar la demanda contra él deducida por don José Blanco Casariego, propietario y vecino de Figueiras, sobre reclamacion de seis medidas de trigo, renta de este año y del sesenta y dos, y cuarenta y seis reales tambien de rentas atrasadas por una finca que le lleva en arriendo, apercibiendo al Pardo que si no compareciese, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Juzgado de paz de Castropol y Noviembre veinticuatro de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Marcelino Murias. — Miguel Barres, Secretario.

Don Ramon Villegas, Juez de primera instancia de esta villa de Gijon y su partido:

Por el presente exhorto á los señores jueces de primera instancia, gefes de la guardia civil y mas autoridades de la provincia se sirvan disponer la busca, prision y conduccion á estas cárceles, de don Nicolás Pelaez y Garcia, natural de esta villa, Ayudante que ha sido del presidio correccional de la ciudad de Valencia, reclamado por el Juzgado de primera instancia del distrito de San Vicente de la misma ciudad, como reo de complicidad en causa allí seguida por fuga de varios confinados en aquel presidio, según así se me exhorta por el referido juzgado.

Dado en Gijon á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Ramon Villegas. — Por su mandado, Serapio Caballero.

Don Severiano Pelaez y Riego, Alcalde constitucional de Cangas de Tinéo:

Hago saber: que el martes veinte de corriente mes, entre once y doce de su mañana, tendrá lugar en el salon de las Consistoriales de esta villa el acto de subasta de varias obras de reparacion en las calles y plazas de la misma, por cantidad de 5.330 reales y con sujecion al presupuesto y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la secretaria de esta municipalidad, para cuantos gusten enterarse, debiendo advertir que todo aquel que desee hacer proposicion, necesita acompañar á ella un recibo del depositario de fondos de este distrito, en que conste haber consignado como garantia el 10 por 100 del importe total del presupuesto.

Cangas de Tineo Diciembre 4 de 1864. — Severino Pelaez y Riego.

Don Felipe Rivero, Doctor en derecho civil y Canónico y Juez de primera instancia de la villa y partido de Castropol.

Por el presente y segunda vez cito, llama y emplaza á los que se consideren con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento sin testar de Francisco Fernandez Villamil y de su mujer Dominga Gayol Villamil, vecinos que fueron del lugar de Villadun, parroquia de S. Estevan de Barres, Ayuntamiento y partido de Castropol, para que en el término de veinte dias que principiarán á correr desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, comparezcan en este juzgado y escribania del que refrenda, á deducir el derecho de que se crean asistidos, según así lo tengo acordado en los autos de su razon, promovidos por parte de Antonia y Rosa Fernandez Villamil, hermanas é hijas de aquellos.

Dado en Castropol á treinta de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. — Felipe Rivero. — Por su mandado, Eduardo Abuín.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reales decretos.

Queriendo dar una relevante prueba de la profunda estimacion que merecen la ciencia, la piedad y las virtudes de Su Eminencia Nicolás Wiseman, Arzobispo de Westminster, Cardenal de la Santa Iglesia Romana,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Dado en Palacio á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está Rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

De acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Angel Saavedra, Duque de Rivas, del cargo de Presidente del Consejo de Estado, quedando altamente satisfecha de sus distinguidos servicios, y del acierto, celo y lealtad con que ha desempeñado el expresado cargo.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está Rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En atencion al mérito, servicios y circunstancias que concurren en don Manuel de la Pezuela, Marqués de Viluma, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarle Presidente del Consejo de Estado.

Dado en Palacio á veinte de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro. —Está rubricado de la Real mano. —El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

En vista de las razones que me ha espuesto el Presidente de mi Consejo de Ministros, y á fin de llevar á efecto lo acordado en el art. 1.º de mi Real decreto de 19 del presente mes, relativo á la suscripcion nacional para reparar en lo posible las pérdidas ocasionadas por las inundaciones de Valencia

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Los empleados de los diferentes Ministerios que quieran contribuir á la citada suscripcion entregarán sus donativos en las Ordenaciones generales de Pagos de sus respectivos departamentos.

Art. 2.º Los empleados de las capitales de provincia, la de Madrid inclusive, lo efectuarán en las Tesorerías correspondientes.

Art. 3.º El Gobernador de Madrid y los de las demás provincias señalarán, segun las localidades, los puntos en donde hayan de recibirse los donativos de las demás clases de la sociedad.

Art. 4.º Las Ordenaciones generales de Pagos de los Ministerios, las Tesorerías de las provincias y los que se encarguen de recibir todos estos donativos entregarán las cantidades recaudadas en el término mas breve posible en la Caja general de Depósitos, en las sucursales de la misma en las provincias, ó en los puntos que les señalen los Gobernadores.

Art. 5.º Por el Ministerio de la Gobernacion se comunicarán á estos las órdenes oportunas para que la suscripcion se extienda y llegue á la importancia del fin elevado que se propone alcanzar.

Art. 6.º Las relaciones de las cantidades recaudadas se publicarán en la Gaceta de Madrid, en los Boletines oficiales de las provincias, y en todos los periódicos que quieran insertarlas.

Dado en Palacio á veintuno de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

Ministerio de la Gobernacion

En el expediente en que el Gobernador de la provincia de Murcia ha negado al Juez de primera instancia de Cartagena la autorizacion solicitada para procesar al sereno Pedro Navarro por lesiones, del cual resulta.

Que en la noche del 13 de Junio de 1863, Pedro Navarro, sereno del barrio de San Antonio Abad, extramuros de Cartagena, oyó voces y lamentos de una mujer que estaba en una barraca de las afueras, y acudiendo al sitio, vió á la que dijo llamarse Isabel Albertos pugnando por desasirse de un hombre, al parecer mendigo, que la tenia cogida del bolsillo y con una navaja en la mano, con ademán de querer cortársela, asegurando ella que así lo habia intentado realizar para robarle el dinero que llevaba, despues de haber pretendido violarla.

Que el sereno intimó al mendigo para que la dejase, pero volviéndose contra él navaja en mano acometiéndole y diciéndole que le iba á matar, se vió obligado á darle un golpe con el asta de la lanza, causándole una lesion en el brazo izquierdo; y habiéndole detenido le presentó al Alcalde pedáneo del barrio, auxiliado de otro sereno, porque en el tránsito habia querido hacer nuevamente resistencia con piedras.

Que formada causa criminal contra

el mendigo por estos hechos, el promotor fué de dictámen que se sobreyera respecto al tanto de culpa que se pretendia exigir contra el sereno, por que las lesiones que causara al primero habian sido producidas por la resistencia del criminal, no obstante lo que el Juez creyó deber solicitar la correspondiente autorizacion para procesar al sereno.

Por último, que el Gobernador, oido el Consejo provincial, negó aquel requisito por considerar que el empleado habia cumplido con los deberes de su cargo, lo que le exime de responsabilidad criminal.

Vistos los casos 4.º, 6.º y 11 del art. 8.º del Código penal, segun los cuales están exentos de responsabilidad criminal los que cometan un acto dentro de las circunstancias que señalan.

Considerando que el ejecutado por el sereno Pedro Navarro al defender á la mujer que el mendigo intentaba violar y robar, reúne todas las condiciones necesarias para que no le alcance responsabilidad alguna, antes por el contrario, cumplió con su deber amparando á la persona que le pedia su auxilio:

Conformándome con lo informado por la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado.

Vengo en confirmar la negativa del Gobernador.

Dado en Palacio á primero de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está rubricado de la real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del registro de la Propiedad. Seccion 1.ª

Ítem. Sr.: El art. 248 de la ley Hipotecaria previene que un ejemplar de la carta de pago de los impuestos satisfechos por actos ó contratos sujetos á inscripcion, quede archivado en el Registro.

Cuando la escritura comprende varias fincas sifas en distintos partidos judiciales y se da una sola carta de pago del impuesto correspondiente á todas ellas, para cumplir en este caso con el citado artículo, el registrador, á quien aquella se presenta primero, suele archivar la carta de pago, y lo restantes á quienes se presenta despues la escritura, se niegan á inscribir por no acompañarse el documento en que conste la satisfaccion del impuesto. De aqui se siguen graves perjuicios para los interesados y para el servicio público. Y enterada S. M. (y. D. g.) de las consultas elevadas sobre este punto, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, ha tenido á bien resolver que en el caso expuesto se observen las reglas siguientes:

1.ª Los interesados en la inscrip-

cion, al presentar á cada uno de los Registradores la carta de pago, acompañarán una copia de ella en papel comun, firmada por los mismos ó por el que la presente, ó por un testigo, si éste no pudiere firmar.

2.ª El Registrador cotejará el original y la copia, y encontrándola exacta, pondrá con media firma el conforme, y sellada con el del Registro, la archivará en lugar de la carta de pago original, quedando así cumplido lo que dispone el párrafo segundo del artículo 248 de la ley Hipotecaria.

3.ª En la carta de pago original todos los Registradores que se hayan quedado con copia en la forma expuesta pondrán nota, expresándolo así con las formalidades de media firma y sello, marcadas en la regla anterior.

4.ª El Registrador á quien corresponda hacer la última inscripcion del documento, se quedará con la carta de pago original, archivándola en su Registro.

5.ª Si en la actualidad algun Registrador hubiese archivado la carta de pago que haya de presentarse aun á otros Registradores, la devolverá al interesado si la pidiera; quedándose con copia, segun lo dispuesto en las reglas 1.ª, 2.ª y 3.ª de la presente Real orden.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 16 de Noviembre de 1864.

—Arrazola. Sr. Director general interino del registro de la Propiedad.

Real decreto.

En atencion á las circunstancias que concurren en D. José Nuñez, y queriendo darle una prueba de mi Real aprecio, de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en hacerle merced de Título del Reino con la denominacion de Marqués de Nuñez, con facultad de poder nombrar sucesor por una vez, sucediendo á este sus hijos y descendientes habidos en constante y legítimo matrimonio.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está Rubricado de la Real mano. —El Ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

MINISTERIO DE ESTADO.

Real decreto.

En atencion á las particulares circunstancias que concurren en D. Luis Tomás Fernandez de Córdoba, Duque de Medinaceli y de Santisteban, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Caballero de la Insigue Orden del Toisón de Oro.

Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.

Dado en Palacio á tres de Noviembre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

Está Rubricado de la Real mano. —El Ministro de Estado, Alejandro Lorente. A. D. A. Ejo Lopez F. de

Imp. de Solis, S. José, 2.